

de la actuación. Por último, el Estudio establece una serie de medidas protectoras, y correctoras, proponiendo un Programa de Vigilancia Ambiental e incluyendo un Documento de Síntesis así como la cartografía, los planos y otros documentos gráficos que contribuyen a definir el medio ambiente, las características de la actuación y los posibles impactos.

Las medidas protectoras y correctoras previstas en el EsIA son, entre otras, las siguientes: 1) Durante las obras se evitará la cualquier afección indirecta a la playa de Xagó y a la ensenada de Llodero: Tránsito de maquinaria, acopios de materiales, lavado de maquinaria, instalación de equipos, etc. 2) Los vertederos se ubicarán en zonas que no afecten al LIC o a cualquier hábitat de interés. 3) La tierra vegetal será convenientemente retirada, acopiada y restituida. 4) Con anterioridad al inicio de las obras se presentará en la Consejería de Educación y cultura un proyecto de actuación arqueológica que contemple un plan de seguimiento.

El Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) propuesto en el EsIA contempla, entre otros aspectos:

1. Definición de objetivos.

Delimitación la extensión del área de control según el Real Decreto 258/1989 (un círculo de una milla marina de radio y centro el punto de vertido).

Identificación de los riesgos potenciales de los vertidos en relación con la posible contaminación del recurso considerando los respectivos usos para el baño, la pesca y el marisqueo, así como la calidad y estética del medio natural y acuático.

Valoración de las modificaciones cualitativas y cuantitativas de los siguientes indicadores en el área de control: Contaminación bacteriológica de origen fecal. Déficit de oxígeno. Floración del fitoplacton a lo largo del ciclo anual. Sedimentos y posibles sustancias tóxicas y bioacumulables. Cambios en la estructura de las comunidades bentónicas. Turbidez del agua.

Comprobación el cumplimiento de las normas.

Control de la calidad para las aguas de baño en todas las playas incluidas dentro de la zona de influencia del vertido, de la turbidez, del contenido de oxígeno, de la concentración de sustancias tóxicas en los sedimentos y organismos bentónicos, así como de los cambios de las estructuras de las comunidades bentónicas identificadas.

2. Criterios para realizar la vigilancia y los controles que garanticen el cumplimiento de los objetivos anteriormente asignados.

Vigilancia estructural y funcional del emisario y difusores mediante inspecciones anuales coincidentes con la época de baño y en situaciones de máxima carga.

Control del caudal de los efluentes y calidad del mismo en la cámara de carga del emisario con las siguientes frecuencias en función del tipo de análisis. Control diario para el análisis rutinario (DBO₅, DQO y sólidos en suspensión); semanal para el análisis simplificado (sustancias tóxicas) y bimensual para el análisis completo (los indicadores anteriores y el resto de los contaminantes contemplados en la normativa vigente). De forma continua se determinará el caudal, pH, temperatura y conductividad.

Vigilancia de las zonas de baño mediante un muestreo semanal de cada uno de los puntos de control coincidentes con las playas declaradas como zonas de baño iniciando la campaña la primera quincena del mes de mayo hasta completar 20 muestras, solicitándose informes mensuales a la empresa que gestione la explotación del saneamiento de las incidencias que puedan afectar la calidad de las playas. La información obtenida se complementará con la que proporcione la Consejería de Santidad del Principado de Asturias.

El control de la calidad de las aguas se realizará mediante análisis de la transparencia (Disco de Secchi y métodos gravimétricos); del oxígeno disuelto medido en la columna de agua a intervalos de un metro; temperatura y salinidad y clorofila «a» con un umbral de 4 g/l como concentraciones medias anuales. Las campañas se realizarán en primavera (20-30 de marzo y 10-15 de mayo), verano (20-30 de junio y 10-20 de agosto) y otoño-invierno (20-30 septiembre-10-20 enero).

El control del medio bentónico y del fondo marino se realizará mediante la determinación de sustancias tóxicas en los sedimentos y en mejillones. Así mismo, como indicadores de alerta, se estudiará la estructura de las comunidades existentes realizando un estudio comparativo mediante la aplicación de técnicas multivariantes de clasificación y de análisis de proximidades, partiendo de datos cuantitativos de la flora y de la fauna. La caracterización de este medio se realizará mediante una única campaña en el mes de julio, complementándose, en casos de detección de riesgos, con otro muestreo en marzo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

23088 *REAL DECRETO 1731/2003, de 15 de diciembre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a don Alfonso de Hohenlohe-Langenburg e Iturbe.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alfonso de Hohenlohe-Langenburg e Iturbe, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 2003,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid, a 15 de diciembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de Economía,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

23089 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Junta de Castilla y León para la realización de un proyecto de ciudad digital en un área de la ciudad de León.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Junta de Castilla y León, para la realización de un proyecto de ciudad digital en un área de la ciudad de León, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de noviembre de 2003.—El Secretario de Estado, Carlos López Blanco.

ANEXO

Convenio específico de Colaboración entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Junta de Castilla y León para la realización del proyecto de ciudad digital en un área de la ciudad de León

En Madrid, a 27 de octubre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Costa Climent, Ministro de Ciencia y Tecnología, nombrado para dicho cargo por Real Decreto 1122/2003, de 3 de septiembre y actuando en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el Excmo. Sr. D. Juan Vicente Herrera Campo, Presidente de la Junta de Castilla y León, nombrado para dicho cargo por Real Decreto 852/2003 de 2 de julio y actuando en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por el Artículo 6 de la Ley 3/2001 de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Actuando ambas partes en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento,